



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2013/0303(COD)

26.11.2013

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 718/1999 del Consejo relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable
(COM(2013)0621 – C7-0265/2013 – 2013/0303(COD))

Ponente de opinión: Jutta Steinruck

PA\1011023ES.doc

PE524.581v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Para reducir el tonelaje y modernizar las flotas de la navegación interior europea deben adoptarse medidas adicionales que contribuyan a mejorar las condiciones de trabajo de las tripulaciones y, en especial, a apoyar su salida del sector.

La ponente acoge con satisfacción la propuesta de adaptar la Directiva para que se utilicen los 35 millones EUR acumulados en los fondos de reserva. Con el fin de mejorar la situación social y financiera de las tripulaciones que abandonen el sector, han de extenderse las posibilidades de utilización de esos fondos a los miembros de la tripulación que sean empleados.

La modernización de la flota de navegación interior incluye, por una parte, la modernización técnica y, por otro, tripulaciones cualificadas y familiarizadas con la tecnología moderna que gobiernen los barcos donde se hallan sus puestos de trabajo. Por este motivo, la ponente propone una formulación más clara en lo que atañe a la situación social y profesional de todos los empleos vinculados a la navegación interior.

De cara a asegurar un tratamiento equitativo de todos los actores implicados, es importante facilitar medidas para la jubilación anticipada no solo de los empresarios del sector, sino también de los miembros de las tripulaciones.

En el ámbito de la navegación interior se va a asistir en un futuro inmediato a una serie de modernizaciones obligatorias de los barcos en materia de seguridad y de respeto al medio ambiente. Para acompañar esas medidas no solo desde el punto de vista técnico, sino también y especialmente para preparar a las tripulaciones de cara a las nuevas exigencias previstas, la ponente propone ampliar la cualificación profesional también en ese ámbito.

Debe también difundirse la información pertinente sobre todas las medidas previstas, con el fin de garantizar que el mayor número posible de empresas y tripulaciones conozcan sus opciones y hagan uso de ellas.

Más aún, debe asegurarse que el fomento de la adhesión a asociaciones del sector no solamente beneficie a los transportistas. El término «transportista» define específicamente a las empresas que gestionan hasta tres barcos. Las pequeñas empresas que posean más de tres barcos deben recibir también ayudas en caso de una adhesión.

Fortalecer a los interlocutores sociales de cara a la aplicación del Reglamento es una condición previa importante para que los medios empleados sirvan para lograr los objetivos. Las asociaciones profesionales del transporte por vía navegable afectadas y los sindicatos de los empleados de la navegación interior conocen los problemas y las necesidades mejor que otros estamentos.

La mejora de las condiciones de trabajo debe extenderse a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, a fin de que la situación financiera de las empresas del sector del transporte por vía navegable les permita asegurar una protección laboral y de la salud del máximo nivel.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Las medidas del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 718/1999 relativas a los programas de formación o reconversión profesional son pertinentes para todos los miembros de las tripulaciones que deseen abandonar el sector, ***incluidos los transportistas***, y no solo para quienes tienen la consideración de trabajadores.

Enmienda

(6) Las medidas del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 718/1999 relativas a los programas de formación o reconversión profesional son pertinentes para todos los miembros de las tripulaciones que deseen abandonar el sector, ***incluidos los transportistas por vía navegable***, y no solo para quienes tienen la consideración de trabajadores.

Or. de

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) El artículo 8 del Reglamento (CE) nº 718/1999 contempla medidas que estimulan a los ***transportista*** a unirse a asociaciones profesionales, pero no medidas que refuercen ***las organizaciones representativas*** del transporte por vía navegable a escala de la Unión, en un momento en que el fortalecimiento de ***las organizaciones*** a nivel de la Unión puede ayudar a reducir la fragmentación del sector.

Enmienda

(7) El artículo 8 del Reglamento (CE) nº 718/1999 contempla medidas que estimulan a los ***transportistas*** a unirse a asociaciones profesionales, pero no medidas que refuercen ***los interlocutores sociales representativos del sector*** del transporte por vía navegable a escala de la Unión, en un momento en que el fortalecimiento de ***los interlocutores sociales*** a nivel de la Unión puede ayudar a reducir la fragmentación del sector.

Or. de

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Artículo 1

Reglamento (CE) nº 718/1999

Artículo 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 5, ***todo Estado miembro podrá*** adoptar medidas destinadas, en particular, a:

Enmienda

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 5, ***los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales, podrán*** adoptar medidas destinadas, en particular, a:

Or. de

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Artículo 1

Reglamento (CE) nº 718/1999

Artículo 8 – guión 1

Texto de la Comisión

– facilitar a los transportistas por vía navegable que se retiren de la profesión la obtención de una pensión de jubilación anticipada o su reconversión a otra actividad económica;

Enmienda

– facilitar a los transportistas por vía navegable que se retiren de la profesión la obtención de una pensión de jubilación anticipada o su reconversión a otra actividad económica, ***entre otras acciones, proporcionando una información completa;***

Or. de

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Artículo 1

Reglamento (CE) nº 718/1999

Artículo 8 – guión 2

Texto de la Comisión

– organizar cursos de formación o reconversión profesional para los miembros de las tripulaciones que se retiren de la profesión;

Enmienda

– organizar cursos de formación o reconversión profesional ***así como acciones en materia de jubilación anticipada*** para los miembros de las tripulaciones que se retiren de la profesión, ***y facilitar las informaciones correspondientes acerca de dicho tema;***

Or. de

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 1

Reglamento (CE) nº 718/1999

Artículo 8 – guión 3

Texto de la Comisión

– mejorar la capacitación ***en*** la navegación interior para garantizar la evolución y el futuro de la profesión;

Enmienda

– mejorar la capacitación ***de los empleados así como de los empresarios de*** la navegación interior para garantizar la evolución y el futuro de la profesión ***ante las modernizaciones previstas e impulsadas por la legislación;***

Or. de

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Artículo 1

Reglamento (CE) nº 718/1999

Artículo 8 – guión 4

Texto de la Comisión

– estimular a **los transportistas** a adherirse a asociaciones profesionales y reforzar **las organizaciones representativas** del transporte por vía navegable a escala de la Unión;

Enmienda

– estimular a **las empresas que operan en el sector de la navegación interior** a adherirse a asociaciones profesionales y reforzar **a los interlocutores sociales representativos** del transporte por vía navegable a escala de la Unión, **cuya independencia en la representación de los intereses de las partes debe en todo caso mantenerse**;

Or. de

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 1

Reglamento (CE) nº 718/1999

Artículo 8 – guión 5

Texto de la Comisión

– fomentar la adaptación de los barcos a los avances técnicos para mejorar las condiciones de trabajo y promover la seguridad;

Enmienda

– fomentar la adaptación de los barcos a los avances técnicos para mejorar las condiciones de trabajo y promover **la protección de la salud y la seguridad en el trabajo**;

Or. de